

facilitar a la Administración Pública las inspecciones y comprobaciones que se realicen para el control y seguimiento del beneficiario y aportar la documentación que se le requiera para este fin, todo ello hasta cinco años después de la fecha de la última contratación objeto de subvención.

**SEGUNDO:** En fecha 28 de diciembre de 1999 se acordó iniciar el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención ya que como consecuencia de las inspecciones y comprobaciones efectuadas por la Dirección General de Promoción Industrial para el seguimiento y control de las ayudas, se había observado que la empresa no ha mantenido el nivel de empleo exigido en la condición particular 2.1 de la Resolución Individual de Concesión de fecha 2 de julio de 1999, puesto que en la misma se le obliga a mantener una plantilla de tres trabajadores fijos y 0.4 eventuales, comprobándose por las vidas laborales aportadas que mantiene los tres puestos fijos y sólo 0,06 eventuales, incumpléndose así los artículos 1,2 y 7 del Decreto 92/1996, de 4 de junio. Igualmente se acordó, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, poner de manifiesto las actuaciones al interesado para que efectuase las alegaciones y presentase los documentos y justificaciones que estimase pertinentes. Todo lo cual fue comunicado el día 4 de enero de 2000, según acuse de recibo.

**TERCERO:** Transcurridos todos los plazos concedidos y legalmente aplicables el interesado no presenta documentación ni contesta al trámite de audiencia acordado el 28 de diciembre de 1999.

Teniendo en cuenta los siguientes

#### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**PRIMERO:** Ha quedado acreditado en el expediente que por la empresa se incumplen tanto los artículos 1.2 y 7 del Decreto 92/1996, de 4 de junio, así como la condición particular 2.1 de la Resolución Individual de Concesión.

**SEGUNDO:** El incumplimiento de las condiciones generales y particulares establecidas en la Resolución Individual, así como en el Decreto 92/1996, de 4 de junio, determina la pérdida del derecho a la percepción de la subvención de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del citado Decreto.

Por lo expuesto,

Vistos los preceptos legales citados, concordantes y demás de parti-

nente aplicación, en virtud de las atribuciones por el ordenamiento jurídico conferidas, y teniendo en cuenta la asignación de competencias que a la Consejería de Trabajo se atribuyen por Decreto del Presidente 5/2000, de 5 de febrero (D.O.E. núm. 16, de 10 de febrero)

#### R E S U E L V O

Declarar a la empresa «Comercial Hostelera Extremeña, C.B.» decaída en su derecho a percibir la subvención, cuyo importe asciende a 602.000 ptas., dejando sin efecto la Resolución de Concesión de fecha 2 de julio de 1999.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Mérida, a 9 de julio de 2001.—La Consejera de Trabajo. Fdo.: VIOLETA E. ALEJANDRE UBEDA.

El texto íntegro del documento se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, en la Dirección General de Fomento de Empleo, sito en Avda. de Extremadura, 43, Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, 28 de noviembre de 2001.—La Jefa del Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M.<sup>a</sup> JESUS ORTEGA RINCON.

**ANUNCIO de 28 de noviembre de 2001, correspondiente al expediente EF-14241 de contratación indefinida referente a la empresa Euroalimentación Extremadura, S.L.**

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la empresa beneficiaria la notificación que a continuación se especifica, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre,

de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

En respuesta a su petición de fecha 7 de mayo de 2001 referente a la comunicación de la renuncia al expediente administrativo n.º EF-14241 sobre contratación indefinida de trabajadores, debemos indicarle que en cumplimiento del art. 32, apartado 3 «para formular solicitudes, entablar recursos, desistir de acciones y renunciar a derechos en nombre de otra persona, deberá acreditarse la representación por cualquier medio válido en derecho..., o mediante declaración en comparecencia personal del interesado».

Por lo tanto, para que su petición tenga los efectos requeridos deberá ser efectuada y firmada por algún representante legal de la empresa o persona con poder de representación adecuadamente justificado.

En Mérida, a 31 de mayo de 2001.—El Jefe de Sección de Ayudas al Empleo Industrial. Fdo.: FRANCISCO IGLESIAS SOLIS.

El texto íntegro del documento se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento de Empleo, sito en Avda. de Extremadura, 43, Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, 28 de noviembre de 2001.—La Jefa del Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M.ª JESUS ORTEGA RINCON.

---

***ANUNCIO de 28 de noviembre de 2001, correspondiente al expediente EF-14635 de contratación indefinida referente a la empresa Nostressy, S.L.***

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de la empresa beneficiaria la notificación que a continuación se especifica, se procede a la publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el art. 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

VISTO: Las actuaciones obrantes en el expediente de referencia del que es titular la empresa Nostressy, S.L.

RESULTANDO: Que con fecha 31-12-1999 la empresa Nostressy, S.L. presenta solicitud de subvención por la contratación indefinida de trabajadores, acogiéndose a lo establecido en el Decreto 92/1996, de 4 de junio (D.O.E. de 13-6-96).

RESULTANDO: Que mediante escrito de esta Dirección General de fecha 22-8-2000 notificado el 13-10-2000, se le(s) comunica para que en el plazo de 15 días nos remitan documentación necesaria para completar el citado expediente, con la advertencia de que si así no lo hiciera se le(s) tendría por desistido y se procedería al archivo del mismo.

CONSIDERANDO: Que transcurrido el plazo establecido por el artículo 12 del Decreto 92/1996, de 4 de junio, sin que hasta la fecha hayan remitido la totalidad de los documentos requeridos.

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones que por el Ordenamiento Jurídico me son conferidas, y teniendo en cuenta la asignación de competencias de la Consejería de Trabajo que se produce por Decreto del Presidente 5/2000, de 5 de febrero (D.O.E. n.º 16, de 10 de febrero).

**R E S U E L V O**

Declarar archivado el expediente número EF-14635 en base a lo establecido en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el artículo 12 del Decreto 92/1996, de 4 de junio.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se podrá presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Mérida, a 18 de mayo de 2001.—La Consejera de Trabajo. Fdo.: VIOLETA E. ALEJANDRE UBEDA.

El texto íntegro del documento se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento de Empleo, sito en Avda. de Extremadura, 43, Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, 28 de noviembre de 2001.—La Jefa del Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M.ª JESUS ORTEGA RINCON.

---